

CRÓNICA DE VINOS Y CEREALES

SUSCRIPCIÓN

En las oficinas del periódico, donde puede hacerse el pago personalmente, ó en otro caso, enviando libranza ó letra de fácil cobro al Sr. Administrador de la CRÓNICA DE VINOS Y CEREALES.

No se admiten sellos de correos ni de ninguna otra clase.

PRECIOS: 6 pesetas semestre en toda España, y 10 en el extranjero y Ultramar. Pago adelantado.

PERIÓDICO AGRÍCOLA Y MERCANTIL

SE PUBLICA EN MADRID LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

OFICINAS: PLAZA DE ORIENTE, NÚM. 7, SEGUNDO

ANUNCIOS

Se reciben en la Administración del periódico á precios convencionales. La CRÓNICA DE VINOS Y CEREALES cuenta con más de cuatrocientos corresponsales, y es el periódico agrícola de mayor circulación en España, por cuyo motivo los fabricantes y vendedores de máquinas, abonos, insecticidas, etc., etc., pueden prometerse un éxito satisfactorio de la publicidad en la CRÓNICA.

Pago adelantado.

Año XV.

Miércoles 9 de Marzo de 1892

NÚM. 1480

A los viticultores

Publicada por la CRÓNICA y por otros periódicos la proposición de ley formulada por el Diputado Sr. Marqués de Cusano, sustituyendo el impuesto de consumos sobre el vino por otro arbitrio, ha tenido la conveniente circulación para dar lugar á animadas conversaciones entre los viticultores.

De cuanto sobre asunto tan interesante he oído, resulta, á mi juicio, que la aceptan y la defienden con una manifiesta y entusiasta convicción.

En los círculos políticos también ha sido bien acogida, pero en ellos he oído formular las siguientes preguntas:

¿Pero cómo se podrá cobrar ese arbitrio? ¿Cómo puede el Gobierno renunciar á una cifra de ingresos, ya establecida, que se cobra con seguridad, y que es de tanta importancia, sin que se le demuestre y asegure que el nuevo arbitrio se ha de recaudar fácilmente y mediante procedimientos que resulten baratos?

Creando yo que las dificultades presuntas que sin duda inspiraban esas manifestaciones eran fácilmente superables, concebí la idea de formular el procedimiento mediante el cual, si la proposición llegase á ser ley, el arbitrio podría realizarse con seguridad y baratura.

Y ya que me he tomado ese trabajo, ahí se lo mando para que se vea que la proposición del Sr. Marqués es fácilmente realizable.

Quizás el proyecto de Reglamento tenga algún defecto que corregir, pero los perspicaces lo notarán, y es presumible que tengan la buena voluntad de indicar el medio de corregirlo.

Reglamento para la aplicación de la ley que sustituye el impuesto de consumos sobre el vino por otro arbitrio. (Se supone el caso de que llegase á ser ley.)

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y ESPECIALES PARA LAS POBLACIONES QUE NO SON CAPITALES DE PROVINCIA

Art. 1.º Para la recta aplicación de la ley á que se refiere este Reglamento, las palabras *vino* ó *mosto* tendrán el mismo sentido, y se entenderá que se refieren al líquido resultante del zumo acumulado de la uva fresca, cualquiera que sea el grado de fermentación que haya experimentado.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente á formar dos estados: el primero tendrá dos apartados ó casillas; en la primera figurarán todos los pueblos de su respectiva provincia que no produzcan vino; en la segunda se inscribirán los pueblos que lo produzcan en cantidad menor de 500 hectolitros.

El segundo estado comprenderá todos los demás pueblos que se entienda producen más de 500 hectolitros. Tendrá dos casillas marginales; en la primera se consignará la cantidad que el Ayuntamiento calcule produce su pueblo en año normal; en la segunda, la que fije el Ingeniero agrónomo de la provincia, á quien se pedirán los datos de todos los pueblos de ella, por conducto del respectivo Gobernador.

Art. 3.º Para formar los estados que previene el artículo anterior, todos los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este Reglamento, remitirán á la respectiva Delegación de Hacienda un oficio en el que, bajo su responsabilidad, consignarán que el pueblo á que en dicho oficio se refieren, ó no produce vino, ó lo produce en cantidad menor de 500 hectolitros, ó que la producción pasa de esa cifra.

El Ayuntamiento que afirme que la cosecha de su pueblo no llega á 500 hectolitros, especificará las viñas que existen en el término municipal; la cabida que tienen, según la medida usual de la localidad; las cepas que deben contener; el nombre de los propietarios, y, por último, el número de hectolitros que á su juicio pueden resultar en año normal.

El Ayuntamiento que consigne una cosecha superior á 500 hectolitros, fijará prudencialmente la que estime verosímil en año que sea regular.

Art. 4.º El Ayuntamiento que en los quince días fijados por el art. 3.º no cumplimente el servicio, será apremiado por oficio para que lo verifique en otros ocho improrrogables.

Pasado este segundo plazo, la Delegación mandará un Comisionado, á costa del Ayuntamiento, con dietas que no excedan de 8 pesetas diarias, para que, en término que no pase de quince días, recabe del Ayuntamiento el oficio mencionado.

El Comisionado pedirá el cumplimiento del servicio en el día que llegue al pueblo, y dará por terminada la comisión al siguiente de recoger el oficio.

Art. 5.º En todos los pueblos que no sean capitales de provincia, cuya producción de vino no exceda de 500 hectolitros, el Ayuntamiento satisfará por encabezamiento forzoso 5 pesetas por hectolitro, previa la deducción de un 30 por 100 en el número de éstos.

El Ayuntamiento podrá emplear para reintegrarse los medios propuestos por esta ley, y si prefiere el reparto entre los cosecheros ó el arriendo del arbitrio, pedirá para ello la necesaria autorización á la Delegación de la provincia.

Art. 6.º En todos los pueblos que no sean capitales de provincia, cuya cosecha se estime superior á 500 hectolitros, el Alcalde, el Síndico y cinco de los primeros treinta contribuyentes, por territorial, que voluntariamente se presenten á ello, constituirán una Junta que se titulará *del arbitrio sobre el vino*.

A tal propósito el Alcalde expondrá al público la lista de los treinta, y los irá invitando por escrito por orden de cuotas, de mayor á menor, hasta que consiga la aceptación escrita de los cinco, constituyéndose inmediatamente en Junta.

Esta Junta la presidirá el Alcalde, y en su defecto el Vicepresidente que se nombre.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario.

Si no hay contribuyentes que acepten el cargo de Vocales, la Junta quedará constituida con el Alcalde, el Síndico y tres Concejales que nombrará el Ayuntamiento.

Art. 7.º La Junta conocerá de todos los casos que lleguen á su noticia en que se presume que se ha faltado á la Ley y Reglamento, con el exclusivo objeto de fijar la cantidad en que se haya podido defraudar los intereses del Tesoro.

La Junta, con presencia de los supuestos autores, ó en ausencia de éstos, si no han acudido al llamamiento hecho por escrito, conocerá de la falta imputada, y oyendo á las personas que estime oportuno congregar para fijar los hechos, declarará, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, si ha habido falta, y si por ella se ha defraudado al Tesoro, fijando, en caso afirmativo, la cuantía de la defraudación, y quién ó quiénes son los responsables.

Art. 8.º La única penalidad que podrá imponer la Junta será la de multas.

Las multas se impondrán con arreglo á la siguiente escala:

Cantidad defraudada y multa que debe imponerse

De 5 céntimos á 1 peseta, 20 pesetas.
De 1 peseta á 25 id., 25 á 250 id.
De 25 pesetas en adelante, 100 id. por las 25 y 2 por cada una que exceda de dichas 25.

Las multas se dividirán siempre entre las personas á quienes se haya declarado responsables de las faltas.

Art. 9.º De los fallos de las Juntas se podrá

apelar en el acto de la notificación para ante el Ayuntamiento, el cual será convocado por el Alcalde en las cuarenta y ocho horas que sigan á la de la notificación, para que en un plazo que no exceda de ocho días, á contar desde el de la convocatoria, en unión del Juez y Fiscal municipales, conozca de la apelación interpuesta, y por mayoría de los que asistan quede revocada ó confirmada dicha alzada.

Art. 10. El fallo del Ayuntamiento será inapelable, y si no se cumplimenta antes de las veinticuatro horas subsiguientes á la notificación, se pasará al Juzgado municipal para que proceda por la vía de apremio, si en el acto del requerimiento al pago no se satisfacen las responsabilidades declaradas é impuestas.

Art. 11. Si alguno declarado responsable no es habido, se anotará en un libro que llevará la Junta, y en la primera ocasión que se presente en el pueblo será detenido, y si en el momento no paga lo que sea en deber, ingresará en la cárcel á extinguir la multa que se le hubiese impuesto, á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas.

Art. 12. Todas las multas se pagarán en el papel correspondiente: la mitad del pliego se entregará al interesado, y la otra mitad quedará archivada en la Secretaría, poniendo en ambas la nota correspondiente.

Art. 13. Todo el que compre ó consuma vino en bodega ó lugar que no pueda considerarse como establecimiento público (artículo transitorio de la ley, número 5), pagará el arbitrio establecido en el art. 3.º de dicha ley. Por la fracción que no llegue á un litro se pagarán 5 céntimos.

Art. 14. En las bodegas donde se venda vino al por menor (hasta 16 litros), el pago del arbitrio se hará por sellos de 5 céntimos, que se venderán en los estancos.

El vendedor guardará la mitad de color del sello, y la otra mitad blanca la pegará en el recipiente en que se eche el vino, ó la romperá si el vino se consume en el momento.

Si el recipiente lleva alguna mitad pegada en otra ocasión, exigirá, antes de medir el vino, que se haga desaparecer.

Art. 15. Para la venta del vino al por mayor, ó sea de 16 litros en adelante, se harán unos cuadernos que, al precio de coste, se venderán en los estancos.

Cada hoja de esos cuadernos tendrá tres apartados ó divisiones, cuyos huecos llenará el vendedor al recibir su cuenta.

El primer apartado designado para el vendedor no lo separará del libro; el segundo y el tercero, para el comprador y para la Junta del Arbitrio, se los entregará á dicho comprador para que con ellos se presente en la Recaudación á hacer el pago. Este artículo comprende al dueño del vino cuando sea él el exportador ó el que saque el vino de la bodega.

Art. 16. Toda venta de vino al por mayor, hecha de diferente manera que la establecida en el artículo anterior, será caso de responsabilidad para el vendedor y el comprador.

Art. 17. Para facilitar la recaudación del arbitrio en todos los pueblos que recolecten más de 500 hectolitros y no sean capitales de provincia, habrá un local en el Ayuntamiento, ó en edificio próximo y adecuado, donde se pueda pagar desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche en verano, y de siete á siete en invierno.

El recaudador tendrá un cajetín que contendrá el nombre del pueblo y las palabras «Pago del arbitrio de... por vino».

En letra pondrá la cantidad recibida y la fecha. Dicho cajetín lo estampará en el trozo correspondiente al comprador, devolviéndoselo, y el otro trozo, que debe entregar también el comprador, lo guardará y utilizará como comprobante del cargo.

Art. 18. En toda bodega, caserío ó local que esté situado en el extrarradio de un pueblo (1.000 metros desde la última casa del pueblo) no se podrá vender vino de primera mano sin ponerlo en conocimiento del Alcalde Presidente de la Junta de dicho pueblo.

En cuanto se reciba el parte anterior, se ano-

tará en un registro que llevará la Secretaría de la Junta, y desde entonces la misma ejercerá sobre el local en cuestión la vigilancia correspondiente. La Junta de todo pueblo cuidará de advertir á los dueños de los edificios del extrarradio lo preceptuado en este artículo, para que, en el caso de que en alguno de ellos se quiera vender vino de primera mano, es decir, que se haya fabricado allí y no haya sido objeto de otra primera venta, se haga con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 19. En todo local situado en el extrarradio de un pueblo, que no sea establecimiento público y se venda vino por mayor, el vendedor tendrá un cuaderno foliado y sellado en el Ayuntamiento del término, donde anotará todas las ventas de vino que haga, por las cuales cobrará el impuesto que corresponda á razón de 5 pesetas por hectolitro, consignando con claridad y en letra la cantidad cobrada, y firmando la nota ó el asiento en unión del comprador, ó de un tercero á su nombre si él no supiera firmar.

También llevará el libro prevenido en el artículo 15, del cual dará al comprador el trozo de hoja ó apartado que le corresponda, consignando en él:

- 1.º El nombre del edificio ó del caserío.
- 2.º Que está sito en el extrarradio y término municipal de... (aquí el nombre del pueblo).
- 3.º Cantidad de vino vendido.
- 4.º Nombre del comprador.
- 5.º Importe del arbitrio.
- 6.º La declaración de haberlo cobrado.
- 7.º Fecha y firma.

Art. 20. Todo el que esté al frente de un local de los comprendidos en el artículo anterior, enviará todos los sábados al Alcalde del término los talones y el libro de asientos para que le liquiden lo que haya cobrado por el arbitrio, que entregará en el acto.

Si no ha realizado venta, lo manifestará por escrito.

Si llegado el sábado no manifiesta que no ha realizado ventas, ó él, ú otro en su nombre, no se presentará á liquidar y pagar, se le requerirá inmediatamente para que lo haga en el término de veinticuatro horas, y si no cumplimenta la orden, dos individuos de la Comisión, autorizados por ésta, se presentarán en el local, liquidarán y recogerán los talones que tenga y el dinero realizado por el arbitrio, imponiéndole y cobrándole la multa de una peseta por duro de arbitrio.

En caso de resistencia se procederá según lo preceptuado en el art. 10.

Art. 21. Todo el que en alguna localidad que no esté encabezada, ni sea capital de provincia, compre alguna partida de vino para exportarla, se presentará con el talón de pago del arbitrio á la oficina de recaudación, y verbalmente manifestará, después de pagar dicho arbitrio, que desea se le consigne aquel pago para su devolución cuando acredite haber importado el vino en el extranjero ó provincias españolas de Ultramar.

En el Registro especial se abrirá una cuenta al interesado para devolverle el arbitrio de la cantidad que acredite haber importado en el extranjero ó nuestras provincias de Ultramar, siempre que dicha cantidad quepa en la que resulte consignada en el Registro.

Las notas del Registro estarán numeradas; cada número no podrá contener más que una partida, que se extenderá toda en letra, y será fechada y firmada por el empleado que la extiende y por el presentador del talón.

La devolución de cantidades por vino exportado se efectuará en el acto que el exportador presente el documento que acredite haber pagado los derechos de importación en la Aduana extranjera.

En ese documento, el Cónsul español más próximo á la Aduana hará constar el número de hectolitros de vino que justifica han sido importados en la nación de que se trate.

Las importaciones de vino en nuestras provincias de Ultramar se justificarán con un recetificado del jefe de la Aduana por donde se haya importado.

Las devoluciones que se verifiquen se consignarán en la cuenta abierta que tenga el interesado, y se justificarán con los documentos en virtud de los cuales dichas devoluciones se hayan realizado.

Art. 22. Las Juntas del arbitrio, cuando llegue el viernes de cada semana y tengan recaudadas más de 100 pesetas, enviarán á la Administración del partido un sucinto estado de la recaudación y el importe de ésta.

Si no han reunido las 100 pesetas, lo manifestarán por oficio al administrador del partido.

Art. 23. El Administrador del partido mandará todos los lunes al Delegado de la provincia un estado de los pueblos que en el viernes anterior no hayan ingresado fondos ni le hayan remitido el oficio prevenido en el artículo anterior.

Art. 24. El Delegado oficiará inmediatamente á las Juntas comprendidas en el estado del Administrador de partido, previniéndolas que, si no cumplimentan inmediatamente el servicio, y dan lugar á ser incluídas en un segundo estado, nombrará un Delegado para que á su costa se presente en el pueblo y haga la correspondiente liquidación.

Art. 25. Si llega el caso de nombrarse el Comisionado, éste se presentará inmediatamente en el pueblo; hará la liquidación, cuyo resultado comunicará en el día á la Delegación, y si en el primer viernes posterior á dicha liquidación el Administrador del partido no incluye en su estado el recibo de la cantidad que importe, el Delegado incoará el procedimiento administrativo de apremio por la cantidad liquidada por el Comisionado.

Art. 26. Las Juntas del arbitrio retendrán para el buen desempeño de su cometido:

El 4 por 100 de las cantidades que entreguen, si es pueblo que recolecta de 500 á 1.000 hectolitros de vino.

El 3 por 100 de..... 1.001 á 5.000

El 2,50 por 100 de... 5.001 á 10.000

El 2 por 100 de..... 10.001 á 20.000

El 1,50 por 100 de... 20.001 á 40.000

El 1 por 100 de..... 40.001 en adelante.

Para la aplicación de este artículo se aceptará el cálculo del Ayuntamiento (art. 2.º).

Art. 27. Los Delegados de las provincias corregirán las faltas leves ó negligencias de los Administradores de partido y de las Juntas del arbitrio con multas de 25 á 50 pesetas.

Art. 28. De las Juntas ya multadas, una vez que se hagan acreedoras á nuevo correctivo, el Delegado dará conocimiento al Gobernador de la provincia, el cual decretará su disolución, y la inmediata renovación con el Teniente de Alcalde, el Concejal que lo sea por mayor número de votos y otros cinco contribuyentes, ó en su defecto con tres Concejales que no hayan pertenecido á la Junta disuelta, si los hay; de otro modo podrán continuar los que hagan falta de la Junta anterior.

Art. 29. De los acuerdos del Delegado imponiendo multas á las Juntas podrán los interesados, después de pagarlas, alzarse ante la Dirección de Impuestos, y si ésta, en el plazo de tres meses, no la confirma, se entenderá levantada y la Delegación hará el oportuno reintegro.

Art. 30. Los Administradores de partido descontarán de las cantidades que recaudan por el arbitrio del vino el medio por 100; pero en cuanto ese medio por 100 llegue á 125 pesetas en cada mes, ya no lo descontarán del resto de la suma que en aquel mes entreguen, es decir, que cada mes devengarán el medio por 100 de la cantidad que entreguen, sin que la gratificación pueda pasar de 125 pesetas.

Los Administradores harán entrega de lo recaudado por el arbitrio del vino el primer lunes y el tercero de cada mes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y ESPECIALES PARA LAS CAPITALES DE PROVINCIA

Art. 31. En los primeros quince días después de la publicación de este Reglamento, los Ayuntamientos de las capitales de provincia manifestarán por escrito á su respectiva Delegación de Hacienda si para el régimen del arbitrio sobre el vino optan por el procedimiento establecido en los artículos del capítulo I, ó por el especial que se determina en los artículos siguientes.

La Delegación se atemperará á la manifestación que haga el Ayuntamiento, y si opta por el procedimiento prefijado para los pueblos que no son capitales, prevendrá al Alcalde que se atenga á las disposiciones de dicho capítulo I, y en este caso, la Junta del arbitrio procederá respecto de la Delegación como si fuera su Administración de partido.

Art. 32. En las capitales en que por manifestación de su Ayuntamiento no se prefieran las prescripciones del capítulo I, nadie podrá ejercitar la industria de fabricar vino sin permiso de la Autoridad, representada por la Delegación de Hacienda, que lo concederá siempre an-

tes de las noventa y seis horas de haberlo solicitado por escrito, si de la inspección del local resulta que tiene siquiera las condiciones de una modestísima bodega.

Art. 33. No siendo posible encontrar uva para hacer vino antes del 1.º de Agosto ni después del 15 de Noviembre, el permiso se concederá para que pueda fabricarse dentro de esas dos fechas.

Art. 34. El oficio en que se pida permiso para fabricar vino expresará la situación del local que se ha de utilizar para el objeto, y si en dicho local se ha de vender el vino por mayor, por menor ó de ambas maneras.

Art. 35. En cuanto se presente el oficio en la Delegación, un empleado se constituirá en el local indicado y tomará nota de los elementos que se ofrezcan á la vista para la fabricación del vino, y de la probable capacidad de los recipientes destinados á contenerlo.

Art. 36. La Delegación abrirá un registro donde por numeración se anotarán los permisos concedidos, y muy sucintamente las condiciones que reúne el local designado.

Art. 37. En todos los locales registrados en la Delegación se podrá vender vino, con arreglo á las prescripciones de la ley y de este Reglamento; dichos locales se considerarán como establecimientos públicos, y estarán bajo la vigilancia de la Autoridad, que podrá inspeccionarlos cuando lo crea oportuno, si están autorizados para la venta al por menor.

Art. 38. Los dueños de los locales en que se fabrique vino dentro del período fijado en el art. 33, pasarán un oficio á la Delegación el día que concluyan sus trabajos.

La Delegación, en cuanto reciba el oficio, ó á más tardar el día 15 de Noviembre, procederá á hacer un aforo pericial de la cantidad de vino que se haya hecho en el período de fabricación, si el dueño lo permite.

Hecho el aforo, el propietario del líquido manifestará si se conforma ó no con él. En caso afirmativo, suscribirá la correspondiente diligencia, y si le conviniese, se encabezará, para pagar á la Hacienda la cantidad de vino aforada en doce fracciones iguales, que se harán efectivas el día 1.º de cada mes.

En las bodegas aforadas se pondrá un cartelón sellado por la Delegación, que diga: *En el precio del vino en esta bodega ya incluido el arbitrio; el comprador no necesita tarjeta.*

Art. 39. En las bodegas registradas en que no se haya consentido el aforo, no podrá expendirse vino al por menor.

Art. 40. En dichas bodegas sólo podrán vender vino al por mayor cuando se les presente la oportuna papeleta expedida por la Delegación.

Art. 41. La Delegación tendrá impresas, con los huecos que se estime necesarios, tarjetas que sirvan para comprar dos decalitros, un hectolitro y cinco hectolitros, y se venderán en la Terceña y en los estancos que se habiliten para ello.

La Delegación anunciará los puntos de venta, fijando además un cartel que los indique, en la puerta que dé á la vía pública.

Art. 42. Los dueños de las bodegas que no hayan consentido el aforo y que hayan obtenido el permiso para vender vino por mayor, no podrán entregar más vino que el expresado en la tarjeta de la Delegación que se les presente, y cuyos huecos cuidarán de llenar.

El vendedor se quedará siempre con la mitad de la tarjeta, que guardará para entregarla á los comisionados de la Delegación para recogerlas.

Art. 43. La bodega en que, sin haber obtenido el competente permiso, se venda vino por menor ó mayor, será cerrada, y no se consentirá volver á abrirse sin haber pedido y obtenido dicho permiso.

El que esté al frente de ella, por la falta cometida, será multado en la cantidad de 125 pesetas.

Art. 44. De las multas impuestas por la Delegación, previo su pago, se podrá apelar á la Dirección de Impuestos, y si ésta no la confirma en el plazo de tres meses, se considerará la reclamada revocada y se devolverá inmediatamente.

Art. 45. Todas las atribuciones y facultades conferidas por este Reglamento á las Juntas del arbitrio en los pueblos que no sean capitales, cuando el Ayuntamiento de alguna capital manifieste que desea rijan en ella las disposiciones del capítulo I, competarán al Delegado de Hacienda.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 1.º Todo el que pretenda trasladar, dentro de una localidad, vino de unas bodegas ó cuevas á otras, pedirá permiso á la Junta del arbitrio, ofreciendo solemnemente no distraer la más pequeña cantidad para entregarla al consumo público.

La Junta concederá el permiso y vigilará la regularidad de la operación, inspeccionando lo que se haga en las dos bodegas de que se trate.

Art. 2.º Todo el que pretenda importar en

una localidad vino para mezclarlo con el que tenga en sus bodegas, antes de comprarlo, se acercará á la Junta del pueblo en que pretenda comprar el vino y la advertirá de su propósito.

Una vez comprado el vino, el comprador hará personalmente el pago del arbitrio, y la Junta, después de registrar la venta, anotándola convenientemente, dará una papeleta á dicho comprador, en que conste el vino que ha comprado, el arbitrio que ha pagado y que, según su manifestación, se propone importarlo en las bodegas que posee en el pueblo de..... (aquí el nombre).

En el mismo día la Junta del pueblo dirigirá oficio á la del pueblo en que se pretenda importar el vino, para que esté sobre aviso.

Art. 3.º El que importe el vino en una localidad, acreditará á la Junta del arbitrio que ha satisfecho el que le ha correspondido en el pueblo en que lo haya comprado, y bajo la vigilancia de dicha Junta podrá depositarlo en paraje adecuado, es decir, en bodega ó cueva de su propiedad, en que no se venda vino al por menor, y de ninguna manera pueda considerarse como establecimiento público.

Art. 4.º Cumpliendo estrictamente lo preceptuado en el artículo anterior, cuando dicho importador haya vendido con arreglo á Reglamento mayor cantidad de vino que la importada, podrá pedir á la Junta un oficio para la del pueblo donde compró el vino importado, y entonces esta Junta hará inmediatamente la devolución del arbitrio.

La Junta del pueblo en que el vino se importó oficiará por separado á la del pueblo en que el vino se compró, para que esté advertida de que procede la devolución del arbitrio en el acto que se presente el comprador á reclamarlo.

Art. 5.º No procediendo con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos que anteceden, el importador del vino no tendrá derecho á la devolución del arbitrio que debió pagar en el acto de sacarlo de la primitiva bodega.

Art. 6.º El que importe ó compre vino en una localidad para quemarlo, antes de descargarlo en el local donde tenga establecido el artefacto, presentará á la Junta del arbitrio el talón ó justificante que acredite haber pagado los derechos correspondientes. Hecho esto, la Junta mandará vigilar el acto de descargar y depositar el vino, y si el depósito se efectúa en sitio ó local que no tenga comunicación con bodega ó establecimiento en que se venda vino, dará al depositante el correspondiente oficio para que la Junta del pueblo donde el vino se compró y se pagó el arbitrio, le devuelva éste.

En dicho oficio, que también se dirigirá por separado á la referida Junta, se fijará con precisión la cantidad de vino que se haya depositado, que nunca podrá exceder de la que consigne el talón de pago del arbitrio.

Art. 7.º Los cuadernos de que se hace mención en el art. 15 contendrán las equivalencias de las medidas más usuales en las provincias con el decalitro y el hectolitro.

Eso se hará en hojas sueltas, encuadradas con las talonarias.

Art. 8.º Las uvas frescas, al ser importadas en las poblaciones, no podrán ser gravadas con otro arbitrio que el establecido para la fruta.

Art. 9.º Las compañías ó sociedades que se formen ó constituyan con arreglo á las prescripciones del Código de comercio, después de publicada la ley á que se refiere este Reglamento, y tengan por objeto criar, envejecer y mejorar vinos, serán objeto de una disposición especial del Gobierno, encaminada á que el arbitrio que paguen por el vino que adquieran para envejecerlo y mejorarlo pueda ser devuelto por el Tesoro antes de que el vino llegue á estar en condiciones de venderlo ó exportarlo.

Esa disposición se adoptará en los dos meses siguientes á la publicación de este Reglamento.

Art. 10. El Gobierno determinará lo conveniente para que si llega el caso de que una Junta de arbitrio no puede devolver una cantidad debida, pueda el interesado hacerla efectiva en la Administración de partido ó en la Delegación de Hacienda.

UN VITICULTOR.

Para que nuestros lectores puedan formar juicio sobre la totalidad de la cuestión, reproducimos los artículos de la proposición de ley:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para fijar por un Real decreto, que se publicará con treinta días de antelación, el en que haya de empezar á regir lo dispuesto por esta ley.

El día que se señale deberá ser anterior al 2 de Julio de 1893.

Art. 2.º Desde el día que el Gobierno se sirva fijar, el vino tinto y blanco, ya sea común, licoroso ó espumoso, circulará libremente por la Península é islas adyacentes, y podrá ser ofrecido en el mercado sin que por ningún concepto pueda ser gravado con otro arbitrio que el establecido en esta ley.

Art. 3.º En sustitución del actual impuesto de consumos sobre el artículo vino, se autoriza al Gobierno para establecer un arbitrio que no exceda de cinco céntimos de peseta por litro, ó sean cinco pesetas por hectolitro.

Este arbitrio lo pagará el comprador, el exportador ó el adquirente del líquido, precisamente al sacarlo de la casa ó local en que se tenga depositado.

Las unidades para el pago serán el litro, el decalitro y el hectolitro.

Cuando la cantidad de líquido extraído exceda de cinco hectolitros, no se computarán para el pago del arbitrio las fracciones de decalitro.

Art. 4.º Para compensar la merma que lo dispuesto en esta ley ha de producir en las arcas de los Municipios, el Gobierno adoptará respecto de los de la Península é islas adyacentes, con exclusión de las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el siguiente procedimiento:

A los Ayuntamientos que, según el censo de 1887, no excedan de 5.000 habitantes de hecho, se les rebajará de la cuota total de consumos por que resulten encabezados, el 40 por 100.

A los que excedan de 5.000 hasta 10.000, el 45 por 100.

A los que excedan de 10.000 hasta 40.000, el 50 por 100.

A los que excedan de 40.000 hasta 100.000, el 55 por 100.

A los que excedan de 100.000, el 60 por 100.

Art. 5.º El Gobierno devolverá con celeridad la cantidad que se acredite haber pagado en la Península é islas adyacentes por el arbitrio establecido en esta ley, á los que importen el vino en el extranjero ó en nuestras posesiones de Ultramar.

Art. 6.º El Gobierno gestionará, otorgando las compensaciones que considere adecuadas, la inmediata aplicación de esta ley en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

El Gobierno dará conocimiento á las Cortes en el plazo de un año, á contar desde que rija esta ley, del resultado que se haya obtenido por su gestión.

Art. 7.º El Gobierno queda autorizado para excluir del cumplimiento de esta ley, si lo estima conveniente, á los Ayuntamientos de nuestras posesiones de Africa.

Art. 8.º El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de cuatro viticultores y de otras cinco personas competentes, para que en el plazo de..... meses formule el ó los reglamentos que estime convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Serán Vocales de esta Comisión, con voz, pero sin voto, los Directores de Agricultura y de Impuestos.

Un oficial de cada Dirección será puesto á las órdenes de la Comisión para que, sin voz ni voto, auxilien sus trabajos, actuando como secretario y vicesecretario.

La Comisión propondrá la forma que estime más conveniente y eficaz para que en los pueblos puedan los labradores asociarse voluntariamente y contribuir con su acción y vigilancia á la recaudación del arbitrio establecido por esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º El trasiego ó mera traslación del vino de unas bodegas ó cuevas á otras, se hará libremente, sin que en ningún caso pueda exigirse el pago del arbitrio establecido por esta ley.

2.º Tampoco se exigirá el arbitrio al propietario del vino por el que él saque ó mande sacar para el consumo directo de su familia, y de los criados y peonaje que tenga para el servicio de su casa ó de su hacienda.

3.º El que tenga fábrica ó artefacto montado para quemar vino y destilar aguardiente, pagará el impuesto por el vino que compre, pero se le devolverá mensualmente por procedimientos sencillos que determinará el Reglamento.

4.º Quedan prohibidos los aforos y la inspección de las bodegas en que no se venda vino por cantidad menor de 16 litros.

5.º No se exigirá el pago del arbitrio por el vino que se venda ó se consuma en las fondas, cafés, tabernas y demás establecimientos públicos que estén absolutamente incomunicados con locales en que se puedan hacer los vinos.

Se consigna el derecho de inspección en todos los establecimientos públicos en que se venda ó consuma vino.

El Reglamento establecerá la sanción penal que garantice el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.—
El Marqués de Cusano.

Correo Agrícola y Mercantil

(NUESTRAS CARTAS)

De Andalucía

Málaga 7.—Los fuertes vientos y las lluvias torrenciales han ocasionado graves daños en

este término, y en otros de la provincia. Los sembrados no inundados están buenos, pero conviene el tiempo seco.

Las entradas de aceites suelen fluctuar ahora entre 1.000 y 3.000 arrobas, cotizándose: Nuevos, de 36 á 39 reales en puertas; viejos, de 41 á 42 ídem en bodega.

Precios de los granos: Trigos, de 49 á 50 reales fanega; las primeras clases y á 48 las segundas; cebada, de 24 á 25 la del país y á 24 la navegada; habas, á 44 las menudas y 40 las mazaganas; maíz, de 50 á 52; yeros, á 38.—*El Corresponsal.*

De Aragón

Almudévar (Huesca) 6.—Continúan estos campos con exuberante vegetación, porque cada dos ó tres días ha llovido con abundancia, particularmente en la última quincena de Febrero. Ahora ha quedado un tiempo bastante fresco, y gracias á que no está la primavera aún adelantada, que si no, ya perjudicaría á las plantas. Sin embargo, los imprevisores almendros van sacando la flor, y éstos de seguro padecerán algo. Dios quiera no continúen los fríos, que hace unos años estropean las cosechas en este país, aun más que la sequía, por venir con la primavera.

Para prestarlo á los necesitados, que son muchos, se han traído algunos vagones de trigo y centeno. Así se irá pasando hasta el verano, en que se recolectará. Dios mediante, una buena cosecha, con la cual tendrán algunos escasamente para pagar algo y quedar sólo con el crédito.

Es tal la escasez de aves de corral en esta población, efecto del mal año anterior, que los huevos de gallina se venden á peseta la docena, mientras que en la capital llevan el precio de 70 á 74 céntimos, á pesar del derecho de puertas.

Precios no doy, porque las transacciones pueden decirse son nulas.—*El Corresponsal.*

De Castilla la Nueva

Jadraque (Guadalajara) 7.—Durante toda la semana ha seguido el mismo temporal de agua que en las dos anteriores; así que el mercado de hoy no ha podido verificarse por la excesiva lluvia que ha caído durante todo el día. Estamos incomunicados con algunos pueblos limítrofes por las crecidas de los ríos, y los caminos vecinales están casi intransitables.

El río Henares, que pasa por esta localidad, ha salido de madre, llevando un caudal de agua que jamás se ha visto, y las pérdidas que en las huertas donde ha entrado, que han sido muchas, ha ocasionado, no se pueden hoy apreciar á punto fijo, pero han de ser de consideración.

La clase jornalera empieza á pasar miseria, pues lleva sin trabajar muchos días, y las sementeras, que están muy buenas, si el tiempo continúa como hasta aquí, empezarán á desmerecer por tanta agua.

Siguen los precios de los cereales estacionados y con tendencia á la baja; nada se compra ni se vende, y los negocios están paralizados.—*J. A.*

Daimiel (Ciudad Real) 7.—Precios corrientes en este mercado: Vino, á 8 reales arroba el tinto y á 7 el blanco; aguardiente, á 32; aceite, á 42; queso, á 80; lana, á 48; candeal, á 46 fanega; trigo y jeja, á 43; centeno, á 31; cebada, á 19; panizo, á 29; patatas, á 70 céntimos de peseta la arroba.—*El Corresponsal.*

Puebla de Moltalban (Toledo) 7.—Ninguna razón, como no sea tener el gusto de saludarle, me mueve á tomar la pluma en las circunstancias por que atraviesa esta localidad.

Si se exceptúa alguna carga de vino blanco que se lleva á los pueblos inmediatos, ningún movimiento hay en los demás artículos. Tenemos las cosechas de vino y aceite sin vender.

El tiempo de persistentes aguas no daña aquí nunca á nuestras arcillosas tierras, siendo este invierno una continua primavera para los olivos.—*E. M.*

De Castilla la Vieja

Arévalo (Ávila) 7.—Los precios del trigo han bajado, á pesar de lo cual siguen retraídos los compradores.

En la última semana sólo se han expedido 9 vagones de trigo para Barcelona y Madrid, y 6 de centeno; aquel grano se cotiza por partidas de 42,50 á 43 reales las 94 libras, con tendencia á la baja.—*G.*

Villada (Palencia) 7.—Los caminos están intransitables por las nieves y lluvias; así es que son pequeñas las entradas de granos en el mercado.

Los compradores desanimados, y los precios en pronunciada baja. Se han expedido 16 vagones de trigo, al precio de 42 reales las 92 libras.

Al detall se cotiza como sigue: Trigo, de 40 á 41 reales fanega; centeno, á 30; cebada, á 23; avena, á 15; harinas, á 16, 15,25 y 14 reales la arroba por primeras, segundas y terceras clases respectivamente.

Se han vendido unas 100 reses vacunas, de 48 á 56 reales la arroba.—*M. G.*

La Sega (Valladolid) 6.—Flojo el mercado de vinos y muy grandes las ofertas. Para Asturias y Bilbao se han hecho ventas de blancos nuevos, á 8 y 8,50 reales el cántaro.—*El Corresponsal.*

Rioseco (Valladolid) 7.—Al detall se ha pagado ayer el trigo á 42 reales las 94 libras. Por partidas, calma completa por falta de pedidos.

Las harinas, á 17, 16 y 15 reales arroba, según la clase.—*El Corresponsal.*

Zamora 6.—Calma en los negocios de vinos y cereales; aquéllos se ceden aquí de 7 á 8 reales cántaro, y en los pueblos inmediatos de 6 á 7; precios que acusan gran baja; pero no es lo peor la depreciación, sino la falta de demanda.

El trigo de 42 á 43 reales fanega; el centeno, á 28,50; cebada, á 28; avena, á 17,50; algarrobas, á 32; garbanzos, á 160, 140 y 120. Por partidas se cede el trigo de 41 á 42. Las harinas, á 15 reales las primeras clases y 14 las segundas.—*El Corresponsal.*

De Cataluña

Barcelona 7.—Las transacciones continúan siendo muy escasas en este mercado.

Los vinos de embarque se pagan á 37 duros pipa á bordo para el Río de la Plata, y de 27 á 29 para Cuba. No hemos tenido arribos de alcoholes industriales, pero como la demanda es corta, oscila la cotización entre 106 y 112 pesetas los 40° y 100 litros, con envase. El espíritu de vino de Cataluña, de 86 á 88 pesetas los 35° y 100 litros, sin envase.

Los aceites de Tortosa, de 20,75 á 22 duros los 115 kilos, y los de Lérida, de 20,25 á 20,50. De Andalucía no hay existencias.

El candeal de Castilla, 16,75 á 17 pesetas los 70 litros; trigo blanquillo de Extremadura, á 16; ídem fuerte de Andalucía, 16,50; trigos extranjeros, de 20 á 20,25 pesetas los 55 kilos.

La cebada, de 8,25 á 9,25 pesetas los 70 litros; maíz, de 11 á 13; habas de Mahón, de 16 á 17; algarrobas, de 8 á 8,12 pesetas el quintal de 42 kilos las de Vinaroz, 7,50 á 7,62 las rojas de Castellón, 7,25 á 7,37 las de Ibiza y Málaga, y 7,50 á 7,62 las de Chipre.

Las harinas de Castilla, de 17,75 á 18 y 17 á 17,25 el quintal.—*El Corresponsal.*

Cornudella (Tarragona) 6.—En esta comarca sucede lo que en muchas otras de España: tenemos aún toda la cosecha por vender, y sin demanda ninguna; de suerte que no puedo fijarle á V. precios. Para las destilerías se paga á razón de peseta por grado la carga de 121,60 litros; de manera que, atendida la fuerza alcohólica que tienen este año los vinos, salen á 9, 10 ú 11 pesetas la carga. Con ello ya tendremos suficiente para pagar las contribuciones, labores, sulfato y azufre. En cuanto á comer, lo suprimiremos, y nos iremos acostumbrando. Y entre tanto, se nos dice que la situación de España es próspera, pero que no se pagan las contribuciones.

En cuanto al próximo trimestre, si no se vende la cosecha del vino, le aseguro á V. que será absolutamente imposible á muchos contribuyentes el pagarlo.

La temperatura benigna; el tiempo lluvioso, pues un día sí y otro no, el cielo nos regala con agua abundante, y á continuar así, auguro una cosecha magnífica de mildiu y otras plagas, que buena falta nos hacen.

Y hago punto final, para no dar rienda suelta á las tristes reflexiones que en tropel se me ocurren.—*J. P.*

De Extremadura

Badajoz 7.—Firme el mercado de cereales, en el que se registran los siguientes precios: Trigo, de 40 á 44 reales fanega; centeno, á 32; cebada, á 22; garbanzos, de 80 á 120 los blandos y á 60 los duros; vino, á 11 arroba el tinto y á 9 el blanco; vinagre, á 6; aguardiente de 30°, á 50; aceite, de 40 á 42.

Las lanas y el ganado de cerda en alza. El tiempo variable.—*El Corresponsal.*

Mérida (Badajoz) 7.—Precios corrientes para los artículos que se citan: Trigo, de 44 á 48 reales fanega; cebada, de 22 á 24; avena, de 12 á 16; habas, á 32; garbanzos, de 80 á 120 los blandos y á 60 los duros; aceite, de 38 á 44 la arroba; aguardiente de 34°, á 60.—*El Corresponsal.*

Fregenal de la Sierra (Badajoz) 7.—La cotización de los trigos, que hoy es de 48 á 50 reales fanega, acusa firmeza. La cebada se detalla á 22; garbanzos, de 100 á 120 los blandos y de 80 á 90 los duros. El aceite, de 44 á 46 la arroba, y la lana basta, á 60.—*El Corresponsal.*

Cáceres 7.—En este mercado se paga el trigo á 44 reales fanega; centeno, á 30; cebada, á 28; habas, á 40; garbanzos, de 80 á 100; aceite, de 50 á 56 arroba; vino, de 13 á 14 el nuevo y de 14 á 16 el añejo.—*El Corresponsal.*

De Navarra

Puente la Reina 7.—Sigue sin demanda el

vino, y se ofrece de 7 á 8 reales el cántaro, equivalente á 11,77 litros.

Los demás artículos se cotizan como sigue: Aguardiente, á 17 reales cántaro el común y á 58 el anisado; aceite, á 66 reales la arroba; patatas, á 3,25 ídem íd; trigo, de 23 á 23,50 reales el robo (28,13 litros); cebada, á 13 ídem; maíz, á 16 ídem; habas, á 18 ídem; avena, á 11 ídem; judías, á 36 ídem.—*Un Subscriptor.*

Estella 6.—Estamos cavando y layando las viñas, pero se hace una labor pésima por los hielos de estos días y las continuadas lluvias.

La venta de vino está limitada al consumo de la población, pagándose el nuevo á 8 y 9 reales cántaro (11,77 litros), y el de la cosecha del 90, á 10 ídem.

El trigo se cotiza á 23 y 23,50 reales el robo (28,13 litros); cebada, á 14; avena, á 11.—*J. S. de T.*

De las Riojas

Elvillar (Alava) 7.—Al ver la paralización que en este país reina en las ventas de vino, cualquiera supondría que las bodegas de las Riojas están agotadas, cuando lo cierto es que están llenas. No hay demanda, pues se nos ha cerrado nuestro principal mercado, que, como usted sabe, es el de Francia. Sólo de tarde en tarde se ajusta alguna cuba para el consumo interior á los ruinosos precios de 7 á 8 reales la cántara (16,04 litros). Si pronto no se hace un tratado con Francia ó se suprime el derecho de consumos sobre el vino, habrá que tirar la mitad de la cosecha, y el propietario no podrá cultivar sus viñas.—*Un Subscriptor.*

NOTICIAS

Signe dominando la más absoluta calma en nuestros mercados de vino, y como consecuencia se acentúa la baja de precios, por más que éstos ha ya tiempo vienen siendo ruinosos. La situación es cada día más difícil, y si los poderes públicos no procuran por todos los medios ensanchar el mercado nacional y ajustar un *modus vivendi* con Francia, quedarán sin cultivo muchos viñedos y sumidas en la mayor miseria las comarcas vitícolas.

La abundancia de original nos obliga á retirar varios trabajos que teníamos ya ajustados, entre los que figuran varias correspondencias, un artículo recibido de Vitoria y otro de la Mancha. Los publicaremos el sábado próximo.

En los dos primeros meses de este año se han exportado por el puerto de Bilbao 714.157 toneladas de mineral de hierro, contra 581.604 en igual período de 1891.

El Gobierno de Francia proyecta incorporar el régimen de los alcoholes al nuevo presupuesto, tendiendo esencialmente á hacer menos gravosos los impuestos sobre las bebidas higiénicas, como los vinos, sidras, cervezas, etc., y compensándolo con el aumento de los derechos de los alcoholes y mayor tributo en las tarifas de las licencias concedidas á los expendedores, así como también en la reglamentación del privilegio que disfrutaban los *bouilleurs du cru*.

También M. Méline se muestra dispuesto á trabajar por la rebaja del derecho de consumos sobre los vinos y otros artículos.

En la provincia de Tarragona los olivares presentan en general tan buen aspecto, que los que no han estado muy cargados de fruto vuelven á ostentar señales de muestra temprana para la próxima cosecha.

Dicen de Málaga: «Uno de los productos de la provincia de Málaga que sufren notable perjuicio con motivo de la alteración de la tarifa arancelaria francesa, es la naranja, en cuyo cultivo hay empleados muchos capitales en los pueblos inmediatos á nuestra ciudad.

Con este motivo ha bajado bastante el precio de las naranjas.»

La filoxera va adquiriendo gran desarrollo en Suiza, y como los medios que se emplean para combatirla no dan resultado, se teme desaparecer por completo los viñedos de aquella República.

Los vinos superiores de Alicante son muy solicitados en Cete, en cuya plaza se pagan ahora de 30 á 31 francos hectolitro. Las demás clases dan poco juego.

He aquí la cotización: Alicante, de 27 á 30 y 24 á 26 francos hectolitro; Valencia, de 25 á 27 y 20 á 23; Vinaroz, de 21 á 25; Vendrell, de 22 á 23; Priorato, de 28 á 32; Benicarló, de 26 á 29; Aragón, de 28 á 31.

Mañana se reunirán los diputados por las comarcas vinícolas con objeto de estudiar la proposición de ley del Sr. Marqués de Cusano referente al impuesto de consumos.

El ganado vacuno ha tenido una pequeña baja en la Coruña, por haber disminuido la exportación para Inglaterra.

También en Oviedo ha descendido la cotización de 5 á 15 pesetas por res, según la edad y clase.

En cambio es muy solicitado en dicha provincia el ganado de cerda. Ultimamente se han vendido en Avilés, Preeza, Pola de Siero y Teverga, 215 banastas de jamones salados, con destino á varios puntos de la Península.

En Extremadura es igualmente activa la contratación de cerdos para la recría.

Han llegado á diversos puertos españoles grandes cargamentos de bacalao, procedentes de Escocia ó Irlanda.

En el Consejo de Ministros celebrado el domingo último, fué aprobado el decreto del señor Linares Rivas, prohibiendo los vinos artificiales. Dicho importante decreto se firmará el viernes, y le publicará la *Gaceta* el sábado próximo.

Los derechos arancelarios que desde 1.º de Febrero adeudan en Francia las principales frutas de nuestra exportación, son: Naranjas y limones, 8 francos los 100 kilos; uvas, 12 ídem; pasas, 25 ídem; higos secos, 6 ídem; manzanas y peras, 3 ídem.

Llamamos la atención á nuestros suscriptores sobre el anuncio que insertamos en la plana correspondiente á los *vinicultores*, para hacerles conocer el *Desacidificador* por excelencia que da tan seguros resultados contra el *ágrío* y *ácido* de los vinos.

CAMBIOS

SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS
Día 8

París á la vista.....	17 00
Idem 8 dñ: Beneficio por 100.....	»
Londres, á la vista (lib. ester.) ptas.....	»
Idem 90 dñ (ídem) íd.....	»

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE
Arboricultura, Floricultura
Y SIMIENTES
de L. RACAUD, horticultor
Montemolín y Paseo de Torrero (Zaragoza)

GRANDES PREMIOS DE HONOR Y DE MÉRITO EN VARIAS EXPOSICIONES.—Cultivos especiales en grandes cantidades de árboles frutales y de adorno.—Árboles para paseos y carreteras.—2.000 platanos extra-buenos, de 14 á 22 centímetros de circunferencia á un metro del suelo, y de 4 á 6 metros de altura.—Planteles varios para la repoblación de los montes.

VIDES AMERICANAS

de producción directa y porta-injertos, las más vigorosas y resistentes á la filoxera.—Exportación para todas las provincias de España y del extranjero.—Confianza y esmero en sus envíos.—Remite sus catálogos francos por correo á quien los pida.—Precios por correspondencia.

A. BELBEZE

de CALATAYUD (Aragón)
Compra los tártaros y las heces ó lias, secas y verdes.

¡¡ VINICULTORES !!

Los vinos que oscurecen y pierden su transparencia al aire libre, afirman su color con LA ENOFILA. Arreglo de vinos turbios, picados, alterados ó defectuosos, garantizando el éxito.

Dirigirse con sello á F. MONTERO, farmacéutico, en

Casasola de Arión (Valladolid)

TABLA DE ROBLE

El que desee comprar la mejor tabla de roble para cuberla, dirijase á D. Victoriano Echavarri, vecino de Olazagutia (Navarra.)

AVISO

D. Gregorio Granado, de Jerez de la Frontera (Porvera 29), *Corredor de vinos y aguardientes*, admite representaciones de fábricas, y puede ocuparse de ventas, lo mismo de aguardientes que de vinos. Dirigiéndose á dicho señor, dará cuantas noticias se soliciten para este negocio, y las referencias que se deseen.

ENVASES VACIOS

de ron, espíritu y vinos de Burdeos para exportación, trasiegos y mejoramiento de vinos. Se venden baratos por piezas, y puestos sobre vagón. Dirigirse á D. Angel Bustamante, Carranza, 6, principal, Madrid.

VINOS PICADOS

y vinagres se compran. Dirigirse á D. Angel Bustamante, Carranza, 6, principal, Madrid.

Madrid, Suc. de Cuesta, Cava-alta, 5

LABORATORIO QUÍMICO-ENOLÓGICO DE L. ARNALDO

— FUNDADO EN 1880 —

Productos para la conservación, aclaro y bonificación de los vinos.

CONSERVADOR DE LOS VINOS—ENOTANÍN—PULVERINA ARNALDO Ó ACLARO SIN RIVAL—ANTI-AGRIO Y OTROS PRODUCTOS ENOLÓGICOS

INSTALACIONES COMPLETAS DE DESTILERÍAS

POR LOS PROCEDIMIENTOS PRIVILEGIADOS DE SACARIFICACION POR LOS ÁCIDOS, CON EMPLEO DE LOS RESIDUOS UTILIZABLES PARA EL GANADO

EL AUTÓMATA

Aparato de destilación continua, que suprime la rectificación de los alcoholes producidos. Último perfeccionamiento aportado á los aparatos de destilación continua. Alcoholes á 40° Cartier, finos, sin necesidad de rectificación. EL AUTÓMATA es el aparato de destilación continua más apropiado para la destilación de los vinos, puesto que destila y rectifica el alcohol producido.

NOTA. Este Laboratorio, sostenido única y exclusivamente de la confianza que desde su fundación depositaron y continúan depositando ininidad de vinicultores, sigue la costumbre de remitir prospectos y cuantos datos puedan interesarles, así como las consultas que se le pidan sobre vinos, alcoholes, licores, etc., etc., gratuitamente, enviando tan sólo el sobre ó sello para la contestación, al Director del Laboratorio: Calle de Valencia, núm. 213, BARCELONA.



LÍNEA DE VAPORES SERRA Y COMP.ª DE NAVEGACIÓN LA FLECHA

SERVICIO SEMANAL DE VAPORES-CORREOS ENTRE

SANTANDER Y LA ISLA DE CUBA

Alicia, de... 4.500 tons. | Serra, de... 3.500 tons. | Pedro, de... 5.000 tons. | Guido, de... 5.500 tons.
Gracia, de... 5.900 — | Leonora, de... 4.500 — | Ernesto, de... 5.000 — | Hugo, de... 4.500 —
Francisca, de... 4.500 — | Carolina, de... 3.600 — | Enrique, de... 4.500 — | Federico, de... 3.500 —

Salen de Santander todos los miércoles para Habana y Matanzas. Santiago de Cuba, Cienfuegos, Cárdenas, Sagua la Grande, Guantánamo, Trinidad de Cuba, Manzanillo, Gibara, Nuevitas y Caibarién. Los vapores nombrados á continuación, ú otros, serán despachados como sigue:

ADMITIENDO CARGA Y PASAJEROS PARA

Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos, Federico, el 2 de Marzo.
Habana, Matanzas, Guantánamo, Cárdenas, Santiago de Cuba y Cienfuegos, Alicia, el 9 de id.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos, Guido, el 16 de id.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos, Serra, el 23 de id.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos, Pedro, el 30 de id.

LÍNEA DE PUERTO RICO

Servicio quincenal de vapores-correos entre Santander y la Isla de Puerto Rico, por los grandes y magníficos vapores nombrados IDA, TERESA, RITA, PAULINA y MARIA.

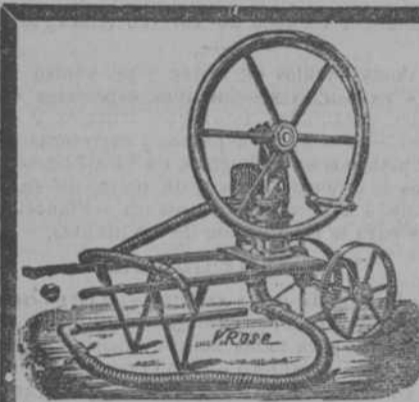
El 9 de Marzo saldrá el vapor español *Ida*, admitiendo carga y pasajeros sin trasbordo para los puertos de Puerto Rico (San Juan), Fajardo, Humacao, Arroyo, Ponce, Mayagüez, Aguadilla y Arecibo.

Los señores cargadores pueden dirigir su mercancía al cuidado de la Agencia para su embarque, debiendo situarla en Santander el día anterior al señalado para la salida de cada buque.

Con cada remesa deberá acompañar nota del número de bultos, sus marcas, numeración, peso bruto y neto, valor, destino y consignación, indicando si ha de asegurarse de riesgo marítimo, el cual puede hacer esta Agencia con la mayor economía.

Para solicitar cabida y para más informes dirigirse á su consignatario

D. Francisco Salazar, MUELLE, 5, SANTANDER



GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS AGRÍCOLAS Y VINÍCOLAS

Arados.—Aventadoras.—Guadañadoras.—Rastrillos.—Cribas.—Corta-raíces.—Corta-pajas.—Desgranadoras de maíz.—Prensas para paja.—Trilladoras.—Bombas para todos los usos.—Prensas para vino y aceite.—Alambiques.—Filtros.—Calderas para estufar.—Toda clase de artículos para la elaboración y comercio de vinos.—Básculas.—Tijeras para podar é injertar, etc.

Pulverizador NOEL..... 55 pesetas | Pulverizador EXCELSIOR..... 45 pesetas
— RELAMPAGO núm. 1. 45 | Aparatos de tracción..... 100 >
— — — — — núm. 2. 35 > | Fuelles para azufrar..... De 5 á 12 >

ALBERTO AHLES—Pasco de la Aduana, 15, Barcelona
Antigua Sucursal de la casa NOEL de París



COMPañÍA GENERAL DE SEGUROS AGRÍCOLAS LA PREVISORA CONTRA EL PEDRISCO [A PRIMAS FIJAS]

Dirección general: Pez, 40, pral., Madrid

El SEGURO, agrícola uno de los últimos creados por la previsión para proteger contra riesgos inevitables los tesoros del campo y el producto de la labor diaria de esa gran parte de la masa social que los cultiva, adquiere cada día mayor importancia en aquellos países que han comprendido su utilidad, y cuyos labradores han cooperado á su desarrollo; demostrar su conveniencia en España, nación eminentemente agrícola, es tarea tan fácil, que á poco de meditar sobre ella, se adquiere el más completo convencimiento; por esto LA PREVISORA, aun á costa de grandes sacrificios, se ha propuesto establecer y arraigar esta clase de seguros, y con el concurso de muchos labradores satisfechísimos de sus resultados, puede, en el quinto año de su existencia, ofrecer casi acabada la obra que emprendiera, con la satisfacción del éxito y con las garantías de su seriedad y honradez reconocidas.

El pedrisco ó granizo es, por nuestras condiciones climatológicas, uno de los más terribles riesgos de las cosechas; pocos años se ven transcurrir sin deplorar un siniestro de esta naturaleza, que en breves momentos convierte las risueñas esperanzas, los afanes y los desvelos en la mayor desesperación.

Siniestros satisfechos, 102.514 pesetas

VALLS HERMANOS

INGENIEROS CONSTRUCTORES
TALLERES DE FUNDICION Y CONSTRUCCION
Fundados en 1854

19, Calle de Campo Sagrado
(ENSANCHE, RONDA DE SAN PABLO)
BARCELONA

Premiados con 23 medallas de Oro,
Plata, 1 Gran Diploma de honor
y 2 de progreso, por sus especialidades.

Maquinaria é instalaciones completas, según los últimos adelantos, para

Fábricas y molinos de aceites para pequeñas y grandes cosechas.

Fábricas de fideos y pastas para sopa, movidas por caballería y por motor.

Fábricas de chocolates, en pequeña y grande escala, movidas á brazo, por caballería ó motor.

Fábricas de harinas y sus anejas de molinería.

Prensas para vinos, bombas, norias, malacates, etc., guillotinas.

Máquinas de vapor, Motores á gas, Turbinas, etc., etc.

Especialidad en prensas hidráulicas y de todas clases para todas las aplicaciones, con modelos de sus sistemas privilegiados.

Dirección para telegramas:
VALLS.—Campo Sagrado,
BARCELONA

Teléfono núm. 595

COGNAC JEREZANO
JURADO, CASTELLÓN Y C.ª JEREZ

NUEVO ALAMBIQUE

CON PRIVILEGIO (S. G. D. G.) SISTEMA DEROY

Medalla de Oro en la Exposición Universal de París de 1889

Para destilar vinos, orujos, heces, caña de azúcar, melazas, mieles, plantas, frutas y toda clase de jugos ó materias fermentadas. Produce, sin segunda destilación, aguardiente, rom, lafia, etc., de superior calidad.

3.000 aparatos vendidos en cuatro años

GUIA PARA LA DESTILACION DEL COGNAC Y DE LOS AGUARDIENTES y Tarifa ilustrada de aparatos de destilación se mandan gratis por DEROY FILS AINÉ (Constructor), 73, 75, 77, rue du Théâtre, París

GUIA para la DESTILACION del COGNAC Y DE LOS AGUARDIENTES

y Tarifa ilustrada de APARATOS DE DESTILACION intermitente, mixta, continua y de rectificación, sistema DEROY Se manda gratis por DEROY FILS AINE, Constructor.

PARIS—Rue du Theatre, 73, 75, 77—PARIS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA

DE MARIANO GAJÓN

ZARAGOZA — 290, PASEO DE TORRERO, 290 — ZARAGOZA

100.000 Vides uva de mesa y especies para vinos.

100.000 Arboles frutales, de las clases más escogidas.

60.000 Idem forestales, para paseos y carreteras.

50.000 Arbustos para jardines.

10.000 Rosales tallo alto y francos de pie.

5.000 Coníferas ó árboles resinosos.

5.000 Plantas de estufa en macetas.

Departamento especial de semillas de hortalizas y de flores.

Pídanse Catálogos, que se remiten gratis.

A LOS VINICULTORES

DESACIDIFICADOR POR EXCELENCIA

Este producto es eficaz, sin género alguno de duda, y especialmente contra el agrio y ácido de los vinos. Su uso es conocido desde hace infinitos años. El resultado es perfecto y completamente inofensivo para la salud, como lo prueban los análisis practicados por diferentes químicos.

El precio es 10 pesetas 45 kilos; con esta cantidad hay suficiente para desacidificar 400 arrabas de vino ó sean próximamente 6.400 litros.

Pedir prospectos enviando un sello para su remisión á D Antonio del Cerro: calle del Espejo, núm. 9, Madrid.

ANTIGUA CASA, FRANCISCO RIVIERE

ANTONIO RIVIERE

SUCESOR EN EL RAMO DE MOLINERIA

Aparatos modernos para la molinería.—Correas para transmisiones, accesorios y herramientas para fábricas de harina. Piedras de La Férté y de la Dordoña.—Nuevo rayonado sistema «Bernar.»

Depósito de tejidos metálicos, cribas y cedazos de la casa

FRANCISCO RIVIERE—BARCELONA

Almacenes y escritorio: Calle del Prado, 2.—Depósito: Calle de Zurita, 32

CRÓNICA DE VINOS Y CEREALES

Más de 500 corresponsales informan á este periódico de la cotización de los productos agrícolas, estado de las cosechas, etc.

La CRÓNICA cuenta QUINCE años de existencia y aparece los miércoles y sábados; publica interesantes artículos, estados de precios, unas 3.000 correspondencias agrícolas al año y otros utilísimos trabajos.

Se manda un número á los que lo pidan.
Precio de suscripción, Seis pesetas semestre. Dirigirse al Administrador de la CRÓNICA DE VINOS Y CEREALES, Plaza de Oriente, núm. 7, segundo, Madrid.

LA MAQUINARIA AGRICOLA

DE

ADRIÁN EYRIES

Calle de 20 de Febrero, 7 y 9.—VALLADOLID
(Al lado del Teatro de Lope)



Segadoras Walter. A. Wood. Primer premio medallas de oro en la Exposición de París, clasificada la primera sobre todas las del concurso.

Aventadoras LA SI-LENCIOSA. Abañadoras para la separación de todas clases de semillas. Prensas y Pisadoras de uvas, etc.

Pídanse el Catálogo general.

NOTA. Todas las máquinas son garantizadas.